



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 201 /2017

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-232/15-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAGyMJ N° 89/2015 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2015 de etapa única, para la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación correspondiente de los equipos de aire acondicionado existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (fs. 49/72).

Que por Res. CAGyMJ N° 107/2015 (fs. 832/837) se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 29/2015 adjudicándola a BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por la suma total de Pesos Once Millones Cuatrocientos Mil (\$ 11.400.000).

Que a fs. 853 obra la orden de compra N° 933, retirada por la contratista el día 29 de diciembre de 2015, por un monto total de Pesos Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Doscientos (\$10.723.200) IVA incluido. Téngase presente, que los sub renglones 1.7, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.19 fueron excluidos de dicha orden, conforme lo sugerido por el área técnica a fs. 840. Conforme surge del punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), la contratación comenzó el 1 de enero de 2016 por el término de 24 meses.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 53/2016 se aprobó la ampliación del contrato con BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado existentes en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa sitas en Avda. de Mayo 654, Piso 11° por la suma total de Pesos Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta (\$327.280) IVA incluido. A fs. 937 obra la orden de compra N° 1002 retirada con fecha 14 de julio de 2016.

Que por Actuación N° 09224/17 (fs. 1017/1023) de fecha 05/05/2017 la contratista solicitó redeterminación de precios para las órdenes de compra 933 y 1002, por las sumas de Pesos Un Millón Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 44/100 (\$1.040.385,44) y Pesos Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa con 71/100 (\$976.690,71) respectivamente, resultando un monto total de Pesos Dos Millones Diecisiete



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Mil Setenta y Seis con 15/100 (\$2.017.076,15). La variación porcentual pretendida para la orden de compra 933: 12,23% a abril de 2016, 7,61% a octubre de 2016 y del 5,11% a marzo de 2017; y en relación a la orden de compra 1002: 5,04% octubre de 2016 y del 5,11% de a marzo de 2017.

Que a fs. 1026 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y eleva el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que a fs. 1030/1032 obra el informe de la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS), indicando: *"Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 29/2015 y, resultando adjudicataria la firma BRV Instalaciones Termo mecánicas S.R.L. no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada obrante a fs. 1020/1021 respectivamente, comprensivo de las (2) órdenes de compra 933, fecha de emisión 29/12/2015 y orden de compra 1002, fecha de emisión 13/07/2016. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestros cálculos en dos planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 933 en abril de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado tres quiebres, a saber: abril 2016, octubre 2016 y marzo 2017. En la orden de compra 1002 el primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Octubre de 2016 y marzo 2017. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, ajuntando a la vez el informe explicativo elaborado por el agente Juan Nacarato quien explica detalladamente el procedimiento matemático aplicado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 933 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

595.677,54.- desde Abril de 2016 hasta Marzo de 2017. En la Orden de Compra 1002 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 5.977,71.- desde Octubre de 2016 hasta Marzo de 2017. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. **d)** Respondido en el punto c). **e)** No existe mora en la prestación del servicio....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....”.

Que conforme surge de las planillas adjuntas por el área técnica a fs. 1031/1032 se observa sobre los siguientes porcentajes de variación: orden de compra 933 al mes de abril 2016 (12,67%), octubre 2016 (7,88%) y marzo 2017 (5,31%), y en la orden de compra 1002 octubre de 2016 (5,07%) y marzo 2017 (5,31%).

Que a fs. 1040/1042 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 7754 manifestó “En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1030/1032 y análisis jurídico efectuado, resulta procedente desde el punto de vista jurídico la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria.” A fs. 1043/1045 proyectó el acta respectiva.

Que el acta mencionada precedentemente indica:
“PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2016, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 12,67 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 56/100 (\$ 503.409,56), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril a septiembre de 2016, de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 26/100 (\$ 339.659,26). **SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 7,88 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$ 543.078,23), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2017, de pesos CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 35/100 (\$ 198.343,35). **TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de marzo de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 5,31 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

*dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 68/100 (\$ 571.915,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de marzo y abril de 2017, de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 57.674,90). **CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,07%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$ 17.194,35), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017, de pesos CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 76/100 (\$ 4.151,76). **QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de marzo de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,31%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE CON 33/100 (\$ 18.107,33), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de marzo y abril de 2017, de pesos UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 94/100 (\$ 1.825,94).”.*

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no realizó observaciones al acta proyectada (fs. 1051).

Que a fs. 1066/1083 se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva por los montos indicados en el acta de fs.1043/1045.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que el punto 19 del PCP establece expresamente la aplicación de la Ley 2809 y el Protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 21, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo.”*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *“El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.”*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30 de noviembre de 2015 y el servicio comenzó el 1 de enero de 2016, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la contratista solicitó la redeterminación de precios por las siguientes rupturas: orden de compra 933 del 12,23% a abril de 2016, 7,61% a octubre de 2016 y del 5,11% a marzo de 2017, y en relación a la orden de compra 1002 del 5,04% a octubre de 2016 y del 5,11% a marzo de 2017. A tales efectos, reclama Pesos Un Millón Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 44/100 (\$1.040.385,44) y Pesos Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa con 71/100 (\$976.690,71) respectivamente, resultando un



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

monto total de Pesos Dos Millones Diecisiete Mil Setenta y Seis con 15/100 (\$2.017.076,15).

Que el área técnica si bien reconoce las rupturas reclamadas por la contratista, indicó diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas: orden de compra 933 al mes de abril 2016 (12,67%), octubre 2016 (7,88%) y marzo 2017 (5,31%), y en la orden de compra 1002 octubre de 2016 (5,07%) y marzo 2017 (5,31%). Con un saldo a favor de la contratista de Pesos Quinientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con 54/100 (\$595.677,54) desde abril de 2016 hasta marzo de 2017 y de Pesos Cinco Mil Novecientos Setenta y Siete con 71/100 (\$5.977,71) desde octubre de 2016 hasta marzo de 2017. Asimismo, indicó que los nuevos valores mensuales serían de Pesos Quinientos Tres Mil Cuatrocientos Nueve con 56/100 (\$503.409,56) a partir de abril de 2016, Pesos Quinientos Cuarenta y Tres Mil Setenta y Ocho con 23/100 (\$543.078,23) desde octubre de 2016 y Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Quince con 68/100 (\$571.915,68) – orden de compra N° 933 –. Con relación a la orden de compra 1002 indicó la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 35/100 (\$17.194,35) a partir de octubre de 2016 y de Pesos Dieciocho Mil Ciento Siete con 33/100 (\$18.107,33) desde marzo de 2017.

Que asimismo, la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a la estructura de ponderación, cabe destacar que el Artículo 4° de la Ley 2809 dispone: *“Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio. b. El costo de la mano de obra. c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.”*. Dicho requisito se encuentra en la tabla obrante a fs. 1020. Cabe destacar que la misma no fue objetada por la DGOSGS.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluirse la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en los pliegos aprobados por Res. CAGyMJ N° 89/2015 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908 y expresamente aceptada por el área técnica (fs. 1030/1032), corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestario nada impide dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 933, con una variación porcentual de 12,67% al mes de abril de 2016, estableciendo el nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Tres Mil Cuatrocientos Nueve con 56/100 (\$ 503.409,56), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de abril a septiembre de 2016, de Pesos Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 26/100 (\$ 339.659,26).

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 933, con una variación porcentual de 7,88% al mes de octubre de 2016, estableciéndose el nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Tres Mil Setenta y Ocho (\$ 543.078,23), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de noviembre de 2016 a febrero de 2017, de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 35/100 (\$198.343,35).

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 933, con una variación porcentual de 5,31% al mes de marzo de 2017, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Quince con 68/100 (\$571.915,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de marzo y abril de 2017, de Pesos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 90/100 (\$57.674,90).

Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 29/2015 por la orden de compra N° 1002, con una variación porcentual de 5,07% al mes de octubre de 2016, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 35/100 (\$ 17.194,35), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017, de Pesos Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 76/100 (\$ 4.151,76).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 29/2016 por la orden de compra N° 1002, con una variación porcentual de 5,31% al mes de marzo de 2017, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Dieciocho Mil Ciento Siete con 33/100 (\$18.107,33), existiendo una diferencia a pagar a favor de BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, por los meses de marzo y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

abril de 2017, de Pesos Un Mil Ochocientos Veinticinco con 94/100 (\$1.825,94).

Artículo 6°: Aprobar el acta de Redeterminación Definitiva de Precios, que como Anexo I forma parte de la presente.

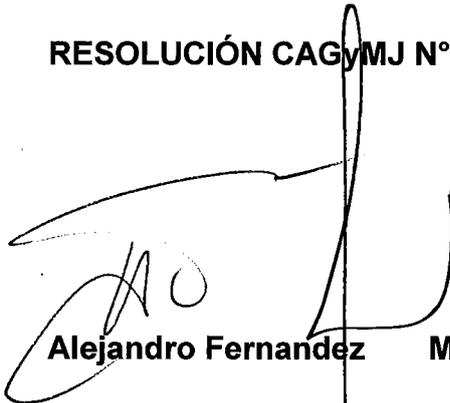
Artículo 7°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 6°.

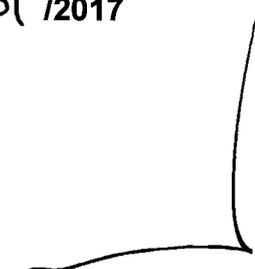
Artículo 8°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

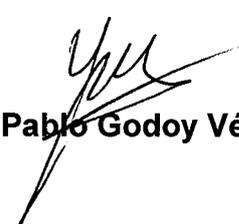
Artículo 9°: Aprobar la tabla de ponderación de costos de fs. 1020.

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 201 /2017


Alejandro Fernandez


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 201/2017

Anexo I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L., representada en este acto por con domicilio legal en la calle Arcos N° 2419, departamento 19 A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente "DCC-232/15-0 s/ Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado" (Licitación Pública N° 29/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 107/2015, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 29/2015 y se adjudicó la misma a la firma BRV Instalaciones Termomecánicas SRL por la suma total de Pesos once millones Cuatrocientos Mil (\$11.400.000).

El objeto de la licitación fue la contratación del servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo con la reparación correspondiente de los equipos de aire acondicionado existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional).

Se libró la orden de compra N° 933, la que fue retirada por la contratista en fecha 29 de diciembre de 2015. El plazo contractual es de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

veinticuatro meses contados a partir del 1° de enero de 2016.

Posteriormente, por Resolución GAGyMJ N° 53/2016 se dispuso ampliar el contrato con BRV Instalaciones Termoeléctricas SRL para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado existentes en las oficinas del Ministerio Público de la Defensa sitas en Avda. de Mayo 654, Piso 11° en el marco de la licitación pública N° 29/2015, por la suma total de pesos Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta (\$ 327.280) IVA incluido librándose la respectiva orden de compra N° 1002, retirada por la contratista en fecha 14 de julio de 2016.

Por Actuación N° 09224/17 (fs. 1017/1023) de fecha 05/05/2017 la contratista solicita la Redeterminación de Precios, solicitando por ambas órdenes de compra, por incremento de meses vencidos y de meses por vencer, la suma de pesos DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS CON 15/100 (\$ 2.017.076,15).

Posteriormente tomó intervención la Oficina de Redeterminación de Precios y elevó el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Asimismo, produjo su informe la Dirección de Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa, dependiente de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad de este Consejo, en el que expresa: "*Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 29/2015 y, resultando adjudicataria la firma BRV Instalaciones Termo mecánicas S.R.L. no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada obrante a fs. 1020/1021 respectivamente, comprensivo de las (2) órdenes de compra 933, fecha de emisión 29/12/2015 y orden de compra 1002, fecha de emisión 13/07/2016. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM 168/13 a continuación: a)*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizado nuestros cálculos en dos planillas adjuntas a la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en la orden de compra 933 en abril de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado tres quiebres, a saber: abril 2016, octubre 2016 y marzo 2017. En la orden de compra 1002 el primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Octubre de 2016 y marzo 2017. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, ajuntando a la vez el informe explicativo elaborado por el agente Juan Nacarato quien explica detalladamente el procedimiento matemático aplicado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación. Los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado es correcto en cuanto a la forma, no así el resultado. Probablemente la diferencia se sustancie en la utilización de distinto guarismo por lo que se recalculó el monto, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos de rigor así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas a cada Orden de Compra: en la Orden de Compra 933 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 595.677,54.- desde Abril de 2016 hasta Marzo de 2017. En la Orden de Compra 1002 arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo re determinado por una suma total de \$ 5.977,71.- desde Octubre de 2016 hasta Marzo de 2017. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

servicio....No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias....”

Las planillas a que hace referencia el informe transcrito, en cuanto a la orden de compra N° 933, consignan una ruptura del 12,67% a abril de 2016, otra de 7,88% a octubre de 2016 y otra de 5,31% a marzo de 2017. En cuanto a la orden de compra 1002, consigna una ruptura del 5,07 a octubre de 2016 y otra de 5,31% a marzo de 2017.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que: *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 1030/1032 y análisis jurídico efectuado, resulta procedente desde el punto de vista jurídico la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria”.*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió sin realizar observaciones a fs. 1051.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 1 solicitada por el contratista, al mes de abril de 2016, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 12,67 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 56/100 (\$ 503.409,56), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril a septiembre de 2016, de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 26/100 (\$ 339.659,26). -----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 2 solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 7,88 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO CON 23/100 (\$ 543.078,23), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

noviembre de 2016 a febrero de 2017, de pesos CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 35/100 (\$ 198.343,35). -----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 3 solicitada por el contratista, al mes de marzo de 2017, por la Orden de Compra N° 933, con una variación del 5,31 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 68/100 (\$ 571.915,68), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de marzo y abril de 2017, de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 57.674,90).-----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 1 solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2016, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,07%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 35/100 (\$ 17.194,35), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de octubre de 2016 a febrero de 2017, de pesos CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 76/100 (\$ 4.151,76).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios N° 2 solicitada por el contratista, al mes de marzo de 2017, por la Orden de Compra N° 1002, con una variación del 5,31%, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE CON 33/100 (\$ 18.107,33), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de marzo y abril de 2017, de pesos UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 94/100 (\$ 1.825,94).-----

SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2017.-----

